

DIARIO DE PALMA.

MARTES 4 DE SETIEMBRE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

PALMA..... 10 rs.
MAHON é IBIZA, franco.. 12 id.
Cada número suelto..... 1 sueldo.

Sale el sol á 5 h. 52 ms. y se pone á 6 h. 28 ms.
Sale la luna á 11 h. 50 ms. de la noche. y se pone á 2 h. 29 ms. de la tarde.

Un reloj arreglado al tiempo medio debe señalar á medio dia
11 h. 59 ms.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

PALMA..... Librería de D. F. Guasp.
MAHON..... D. Matías Mascaró.
IBIZA..... D. Joaquín Círer y Miramont.

Seccion política.

De la *España* tomamos las siguientes reflexiones sobre el *Memorandum*:

Quando recordamos el tono de las notas que en la palpitante cuestion de Oriente han salido de las plumas del conde de Nesselrode, de Mr. Drouin de Lhuys, y del conde Walewski, y lo comparamos con nuestro *factum*, no podemos menos de sentir una dolorosa pena, al ver como se ha perdido en las altas dependencias del Estado, aquel aplomo, aquella mesura y circunspeccion, con que siempre deben hablar los gobiernos, y señaladamente en documentos que por su naturaleza han de ser conocidos y comentados en todas las potencias extranjeras.

Los diplomáticos que hemos citado, escribian en materia mas holgada; lo hacian cuando ya la guerra, por decirlo así, habia roto todos los vínculos y desligado toda humana consideracion; ventilándose cuestiones entre príncipes temporales, de igual á igual, donde cabia algo mas de atrevimiento, algo mas de arrogancia, alguna forma mas ó menos moderada.

Cotéjense sin embargo aquellos despachos con el que examinamos, y cualquiera encontraria el esmero y cuidado esquisito con que cada uno de esos ministros de relaciones exteriores procura defender la buena causa que á su juicio sostiene, sin herir ni ofender al gefe del otro estado, en la forma, ni en el fondo.

¿Sucede esto con el *Memorandum*? Basta una rápida ojeada para conocer que apenas hay párrafo donde no se deslice una indicacion insidiosa contra el elevado carácter, la suma rectitud, y la justificacion reconocida del actual Pontífice. Ya se le presenta como deseoso de que se persigan las opiniones y creencias contrarias á nuestra religion, y hasta suena en ese párrafo la palabra *Tribunal de la fe*; ya se le atribuye que ha procedido en unos puntos del Concordato con solícita premura, que no ha empleado en otros; ya que ha descuidado la venta de los bienes devueltos; ya que lo que con mas fe ha discutido ha sido el punto de la desamortizacion, dando el carácter de cuestion de intereses á la que lo es de principios y de justicia; ya que á la sombra ó por el estímulo de las reclamaciones de la Santa Sede se oponian algunos prelados á la ejecucion de la ley de desamortizacion; ya que convertia las cuestiones económicas en cuestiones puramente religiosas, alarmando las conciencias y cohibiendo poderosa-

mente á los gobiernos; y ya, en fin, para que nada quede por tocar, haciéndosele cargo hasta de crear una *complicacion mas* al Occidente.

Lo decimos con rubor: la Europa atónita leerá este documento, y la diplomacia, tan grave y mesurada en todas partes, dudará de su mision y deplorará ver perdido su elevado carácter, porque no solo es un escrito lleno de acrimonia contra el Padre comun de los fieles, sino que abunda en frases inconvenientes, tales como la de que la nacion tolera el *escándalo* de que en muchas de sus provincias no basté el producto íntegro de los impuestos para cubrir las atenciones de la Iglesia. Y esto lo dice en un documento tan solemne el gobierno de la nacion católica por excelencia! Y llama *escándalo* á lo que paga para las atenciones de la Iglesia, porque alguna provincia sea mas ó menos favorecida en riqueza territorial, y solvente menos al Estado bajo este concepto! Y ese gobierno protesta á renglon seguido que está firmemente adherido á sus principios, que son los de la católica nacion española, la religion, la Iglesia y el Pontificado mismo! Vana protesta, cuando ese y otros hechos dan á conocer, que, sin advertirlo ni creerlo, conducidos por ese sendero, bien pronto desapareceria del pueblo español la religion de nuestros padres, si el pueblo verdaderamente religioso no pusiera un muro indestructible á tan impetuoso desbordamiento.

No solo debe hacer en tales documentos comedimiento y dignidad; hay que cuidar con esquisito tacto de la veracidad y exactitud, y algo se ha pecado en este extremo, al asentar que el encargado de negocios de Su Santidad en esta corte se ha retirado apresuradamente, y que ha sido profunda la sorpresa del gobierno al ver esa grave determinacion. O el gobierno de S. M. era muy cándido, ú honraria poco su capacidad, si no comprendió, como habia comprendido todo el mundo, que un negocio con tan malas condiciones emprendido, no podia traer otro resultado.

Mas adelante dice:

Concedamos y demos por sentado que la base segunda tenga lugar y cabida dentro del artículo 1.º del Concordato; que no se rechacen y contradigan estas dos disposiciones; ántes bien que puedan vivir hermanadas y unidas. No sabemos, sin embargo, como podrá el gobierno cumplir con el art. 3.º del mismo Concordato que dice:

«Tampoco se pondrá impedimento alguno á dichos prelados ni á los demas sagrados ministros en el

ejercicio de sus funciones, ni los molestará nadie bajo ningun pretexto en cuanto se refiere al cumplimiento de los deberes de su cargo; ántes bien cuidarán todas las autoridades del reino de guardarles, y de que se les guarde, el respeto y consideracion debidos segun los divinos preceptos, y de que no se haga cosa alguna que pueda causarles desdoro ó menosprecio. S. M. y su real gobierno dispensarán asimismo su poderoso patrocinio y apoyo á los obispos en los casos que le pidan, principalmente cuando hayan de oponerse á la malignidad de los hombres que intenten pervertir los ánimos de los fieles y corromper sus costumbres.»

Supongamos que un obispo tiene noticia de que en su diócesis hay sociedades ó reuniones privadas donde se trabaja para pervertir los ánimos de los fieles; que se ejecutan actos ó ceremonias en ese sentido; que en esas mismas ú otras se intenta corromper las costumbres, ó que de hecho le consta que ya se ha conseguido el objeto, y continúa con el mal ejemplo aunque privado; ¿qué puede hacer este obispo con arreglo á la base? ¿qué auxilio le ha de prestar el gobierno? Le será forzoso cruzarse de brazos, ver impasible cundir el mal, y no podrá oponerle otro remedio que el de la persuasion, que no á todos alcanza.

No sabemos de qué fundamento parte el señor ministro de Estado para asentar que las Constituciones de 1837 y 1845 han tolerado de hecho que no se persiga ningun delito religioso sino ha sido acompañado del acto de la publicidad. Precisamente las reglas no escritas, y que sin embargo se observan, son las que se llaman tradicion, costumbre, derecho consuetudinario. De estas se puede bien decir que las tolera el gobierno, que las tolera la nacion, que las toleran los tribunales; pero nunca que las toleran las Constituciones promulgadas, las cuales están circunscritas á los preceptos en ellas consignados; y si rigiendo esas dos Constituciones hubiese sido acusado cualquier ciudadano por delito de religion ejecutado privadamente, de seguro que no podria invocar en su favor tales Constituciones, y habria sido castigado segun lo ordenan las leyes del Estado y de la Iglesia, las cuales, dicho sea de paso, (hablamos de las leyes de la Iglesia) no se mencionan para nada en el *Memorandum*, sin duda porque las consideran como no existentes nuestros católicos á la moderna.

Lo único que con aire de razon concluyente se ha querido alegar ántes y se consigna ahora espresamente en el *Memorandum*, es que el

Código penal de 1848 estableció una, dos y tres veces en diversos artículos que la publicidad fuera la condicion esencial del delito religioso. A esto creemos que en efecto no se ha respondido satisfactoriamente, y nada hay sin embargo mas sencillo. ¿Qué es el Código penal de 1848? Una ley del reino, hecha en virtud de autorizacion de las cortes. ¿Qué es el Concordato? Una ley del reino, hecha en virtud de autorizacion de las cortes; mas, un tratado internacional; mas, un convenio y pacto solemne celebrado entre las potestades temporal y espiritual. Quiere decir que lo ménos que puede concederse es que ambos actos son completamente iguales, completamente legítimos, y que nada se puede alegar en favor del uno que no se alegue en favor del otro. Si pues hubiere como hay, si existieren como existen disposiciones encontradas ¿cuál ha de ser la valedera? Los principios del derecho comun resuelven la cuestion de la manera mas clara é indudable. La ley posterior deroga la anterior; y siendo la fecha del Concordato 1851 y la del Código 1848, los obispos han podido y pueden sostener, como el Santo Padre, que deben reclamar y esperar el auxilio del poder real para oponerse á la malignidad de los hombres que intenten pervertir los ánimos de los fieles y corromper sus costumbres, ya sea pública, ya privadamente.

Otro de los puntos que examina el *Memorandum* es el relativo á la no admision de novicias en los conventos de monjas.

Que aqui hay abierta contradiccion con lo dispuesto en el artículo 30 del Concordato, no puede dudarse, con solo saber que la existencia de esas comunidades está reconocida en el Concordato mismo.

«Se conservarán, dice, las casas de religiosas que á la vida contemplativa reunan la educacion y enseñanza de las niñas y otras obras de caridad.»

Pero precisamente en esto se funda el gobierno para haber procedido por sí y ante sí á dictar las medidas de que nos ocupamos.

Aquí se nota, como en todos los actos de los gobiernos progresistas, siempre la tirantez, siempre la precipitacion, siempre lo arbitrario y absoluto, porque este es y ha sido constantemente el sistema de los liberales exagerados; romper desenfrenadamente, sin contemplacion ni consideraciones de ninguna especie, con todos los obstáculos, y decidir las cuestiones por su sola omnipotente y omnisapiente voluntad, porque en sus principios de tolerancia

se entienden así la libertad y la justicia.

Nos alega como toda razón el Memorandum que las casas de religiosas dedicadas únicamente á la vida contemplativa no tienen existencia legal según el Concordato; lo cual es una verdad que no había para que invocarla, porque nadie lo ha de contradecir, ni ha pretendido sustentar otra cosa; y que esas que había, ó debieron cambiar de forma, ó ser cerradas desde su promulgación. Nada de esto se ha hecho sin embargo (añade el Memorandum) y durante algunos años el gobierno español ha tolerado la admisión de novicias, sin que en los conventos en que entraban se hiciera mudanza alguna.

Después de tan graves aseveraciones, cualquiera creería que el gobierno iba á presentar desde luego las pruebas convincentes y claras de que, en vista de ellas y con el pulso y detenimiento debidos había procedido á la adopción de semejante medida. Y sin embargo, para justificarla no ha tenido otro asidero que esa salida vulgar á que acuden los litigantes que defienden malas causas: sus únicas palabras son: *público esto es, y fuera de toda duda*. Un gobierno jamás debe acudir á ese arsenal general y desacreditado, porque la vaguedad de la locución y la imposibilidad de encontrar el acto ó cuerpo con que comprobarla, la hacen ineficaz y nula. Para eso tienen los gobiernos sus archivos, sus autoridades, sus medios expeditos de formar expedientes, y con tales datos justifican sus medidas, responden á sus opositores, y satisfacen sobre todo á legítimas reclamaciones. De otro modo se esponen á quedar vencidos, desacreditados, y hasta desmentidos, cuando quizá pudieran ser fundadas en algun punto sus quejas.

Hay no obstante que ser justos y reconocer que en el presente caso no podía obrarse de otra manera, porque los archivos y los documentos oficiales decían precisamente lo contrario de lo que se ha sentido, y de lo que el gobierno se proponía ó tenía necesidad de sustentar.

Asombro causa en efecto la facilidad con que se adelantan expresiones tan resueltas como las de que los conventos de religiosas debieron cambiar de forma ó ser cerrados desde la promulgación del Concordato, y que *nada de eso se ha hecho*. Pues todo eso se ha hecho, decimos nosotros; y nosotros, que no somos gobierno, ni tenemos sus archivos, podemos, á pesar de todo, señalarle los documentos oficiales donde consta, porque están en colecciones del dominio del público, al alcance de todos, menos de los agentes oficiales, que por lo visto ó no han querido ó no han sabido examinarlos.

En 14 de junio de 1851 se espidió real orden circular á los RR. obispos adoptando disposiciones previas para la ejecución del artículo 30 del Concordato, relativo á las comunidades de religiosas; porque es de advertir que el ministro de gracia y justicia de aquella época, podrá ser tachado por sus adversarios políticos en el terreno de sus principios ó de sus opiniones; pero nadie es capaz de poner en duda su competencia y saber en la materia que traía entre manos, su laboriosidad

suma, y el reconocido aplomo con que procedía.

Así es que empezó formando expedientes por diócesis, donde se hacía constar minuciosa y detalladamente el número de conventos que había en cada una, el de religiosas con que contaban, el que en lo antiguo podían tener, la clase de vida á que estaban dedicadas por sus anteriores estatutos; y veníase luego á fijar el *máximo* que podían recibir el que se les asignaba en el arreglo, y las obras ú ocupaciones á que habían de quedar ascriptas.

Reunidos estos datos en el ministerio de gracia y justicia, se publicó otra real orden en 14 de diciembre del mismo año mandando someter desde luego á la real aprobación las propuestas de los diocesanos, y que la resolución que recayera en cada expediente se publicase en la *Gaceta*, respresando el número máximo de religiosas que ha de tener cada comunidad, y los ejercicios de enseñanza ó caridad que se establezcan en las casas á que se refiere el párrafo 3º del citado artículo del Concordato. (Se concluirá.)

SECCION COMERCIAL.

Santander 20 de agosto.

Harinas.—A medida que ha ido avanzando la semana última, ha crecido también la animación de nuestro mercado. Las operaciones, bastante numerosas, han variado en los precios, según las condiciones más ó menos favorables, las marcas, y sobre todo, las épocas señaladas para su entrega; pero bien puede fijarse, sin temor de duda, en 21 5/8 rs. arroba el precio generalmente obtenido por las harinas de primera. Con efecto así se han vendido algunas partidas, á entregar de presente, otras para principios y mediados de setiembre próximo, y otras en fin, para últimos del propio mes.

Para esta época hay marcada preferencia en los pedidos, cuya circunstancia influye no poco en la firmeza de los tenedores que recelan vender para fecha lejana.

Escrito lo que antecede hemos sabido que se ha hecho una operación á rs. 21 1/2 para entregar en setiembre.

Segundas.—Crecidas han sido las cantidades de esta clase, realizadas en la semana última. Hânse vendido á disponer de presente, y á entregar á mediados del mes que viene; mas á pesar de la firmeza que empezaron á mostrar los vendedores no han podido lograr más de 18 reales arroba por la mayor parte de las ventas. Solamente el sábado, después de algunas operaciones que llamaron de nuevo la atención, se obtuvo el precio de 18 1/8 rs. arroba por partidas de marcas superiores, á disponer. Hoy piden á 18 1/2 rs. pero no sabemos que así se haya efectuado transacción alguna, á pesar de continuar la demanda.

Terceras.—Estas clases, enteramente olvidadas en los puntos de consumo, no tienen empleo, bien que ni tampoco hay existencia de ellas en la plaza, solo sabemos de una venta á 17 reales arroba, disponible.

Trigos.—Nada más notable ha ocurrido en este grano, que algunos pedidos. La demanda de este artículo se fija también con particularidad en la época misma de que hablamos por las harinas; pero no hay en él tanto interés como quiere suponerse.

Azúcares.—Los precios de este fruto continúan muy firmes y se observa que han tenido últimamente la mejora de 1/2 á 1 real en arroba. Mucho contribuye á esto la estimación que iban tomando los azúcares en los puntos de producción, pues según cartas de la Habana, fecha 25 de julio, no solo habían experimentado nuevo favor los precios cuya cotización publicamos el viernes, sino que aun se creía subiría más. Las transacciones de la semana ascienden á 1450 cajas en esta forma: 400 cajas compuestas de 115 florete y el resto blanco corriente.—550 idem dorados, buenos, superiores y floretes. No podemos fijar el precio por haberse hecho este ne-

gocio de mano á mano sin intervención de corredor, pero según se dice de público, puede haber sido al rededor de 34 á 44 reales arroba.—415 idem, 200 blanco regular y 215 quebrados regulares á superiores á 57 1/4 reales precio comun.—87 idem blanco florete á 45 reales arroba.

También se ha vendido hoy una partida compuesta de 175 blanco y 275 dorado á 36 1/2 reales arroba, pero ignoramos el número de cajas.

Nada absolutamente podemos decir de los demás artículos que acostumbramos á reseñar cada semana, porque ignoramos se hayan hecho operaciones, quedando por consiguiente á los precios anunciados en la anterior revista.

Palma

4 DE SETIEMBRE.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de día para mañana el comandante graduado capitán del regimiento infantería de Luchana, D. Francisco Urivis.

Parada Luchana, Artillería y Milicia Nacional; hospital y provisiones, Luchana.

El teniente coronel sargento mayor—Benito de Amores.

Boletín religioso.

Santo de mañana.

SAN LORENZO JUSTINIANO OBISPO.

Nació en Venecia, y aunque podía el mundo deslumbrarle con una brillante fortuna por la nobleza de su cuna, abrazó el estado eclesiástico en la orden de canónigos reglares de san José en Alga de la que fué electo general. Sin embargo de su repugnancia á las dignidades, el Papa le precisó á admitir el obispado de su patria, donde acabó con la muerte del justo día 8 de enero de 1455.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Sección de hacienda.—Por Real decreto de 27 de agosto próximo pasado S. M. la Reina se ha dignado prorogar por 16 días mas el plazo para admitir suscripciones voluntarias al anticipo reintegrable de los 250 millones autorizado por la ley de 14 de julio último.

Lo que se anuncia por medio de los periódicos de esta capital, para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia, en la inteligencia de que el nuevo plazo de prórroga principia en el día de mañana y concluirá á las siete de la tarde del 19 de este mes, según así queda fijado en la circular que por medio de Boletín extraordinario de hoy dirijo á los Ayuntamientos de los pueblos de estas islas. Palma 5 de setiembre de 1855.—José Miguel Trias.

ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUJIA DE LAS BALEARES.

Mañana miércoles á las cuatro y media de la tarde, procederá esta Academia á la vacación gratuita, en su sala de juntas sita en Montesión; advirtiéndole que los interesados deberán llevar una papeleta en la que se espese el nombre y apellido del niño, el de sus padres; el número de la manzana y casa y nombre de la calle donde habitan. Palma 4 de setiembre de 1855.—Por acuerdo de la Academia.—Fernando Weiler, secretario interino de gobierno.

Boletín COMERCIAL Y MARITIMO.

NAVIGACION

CAPITANIA DEL PUERTO DE PALMA. EMBARCACIONES FONDEADAS.

Día 2. De Barcelona en 18 horas vapor Barcelones, cap. Balaguer, con 27 pas., efectos y balija.

De Christiandsund en 57 dias bergantín de ruego Spartan, de 257 ton., cap. Simon Ande B. Foru, con madera.

De Malta en 8 dias goleta Victoria, de 13 ton., cap. D. Tomas Bosch, con 2 pas. y lastre.

De Alicante en 5 dias laud Jacinto, de 44 toneladas, pat. Gerónimo Petro, con 1 pasajero trigo.

Día 3.

De Alicante en 5 dias laud San Cayetano, de 19 ton., pat. Juan Mas, con harina y efectos.

De Vigo en 22 dias polacra goleta Ninfa, de 105 ton., cap. D. Pablo Crespi, con 5 pasajeros, fé, cueros y efectos.

De Aguilas en 5 dias polacra goleta Union, de 54 ton., pat. Martin Castañer, con 1 pasajero espartería.

De Barcelona en 2 dias laud Trinidad, de 19 ton., pat. Gaspar Vera, con 14 pas. y géneros.

Despedidos para Mahon.

De Almería en 9 dias laud San Sebastian, de 52 ton., pat. José Ortuño, con 2 pas. y lastre.

De Guaira en 85 dias pailebot Constante, de 91 ton., cap. D. Jaime Crespi, con cacao cueros.

De Matanzas en 48 dias polacra goleta Esmeralda, de 75 ton., cap. D. Bartolomé Besicou con azúcar.

De la Habana en 67 dias polacra Josefina, de 105 ton., cap. D. Ignacio Salom, con azúcar.

De idem en 53 dias corbeta Antonia, de 11 ton., cap. D. Juan Mas, con 1 pas. y azúcar.

EMBARCACIONES DESPACHADAS. Día 3.

Para Iviza vapor Barcelones, cap. Balaguer en lastre.

Para Barcelona laud Juanito, de 45 toneladas, patron Antonio Valls, con 1 pas., trigo y efectos.

ADUANA DE PALMA. Nota de los buques que han presentado sus registros en el día de la fecha.

Vapor Barcelones, su capitán D. Antonio Balaguer, de Barcelona, con varios géneros.

Javeque San Sebastian, su patron Bartolomé Bover, de Barcelona, con idem.

Místico Veloz, su patron Juan Pujol, de Iviza, con pieles y otros.

Laud Juanito, su patron Gerónimo Petro, de Alicante, con trigo y otros.

Palma 5 de setiembre de 1855.—El administrador—Ramon de Ibarreta.

AVISOS Hallazgo.

Días pasados se encontró un pañuelo blanco de hilo: la persona que pretenda ser su dueño acuda á la librería de esta imprenta y dándole señas le será entregado.

Alquileres.

Se desea encontrar para tomar en arriendo un local de alguna capacidad, ya sea en un huerto ó patio, vulgo corral, dentro de esta ciudad, con derecho de agua, ó con pozo abundante y sumidero: la persona que lo posea y desee arrendarlo, en esta imprenta darán razón para ajustarlo.

Una señora sola y viuda, desearia encontrar una habitacion: en esta imprenta darán razón.

Retratista.

Ha llegado á esta poblacion el profesor de pintura D. G. Angulo.—La sultura y seguridad en el parecido, adquiridas en largos años de una constante práctica, ocasionan al referido profesor la posibilidad de ejecutar sus obras á precios tan cómodos, cuales son los siguientes:

Retratos al óleo, de caballero. De cuerpo entero, tamaño del natural á 40 duros. De medio cuerpo, idem á 12. De busto, idem á 6.

Idem de señora. De cuerpo entero, tamaño del natural á 50 duros. De medio cuerpo, idem á 16. De busto, idem á 8. Vive cerca del Círculo Mallorquin, número 54, piso 1.

LIBRERIA DE PEDRO JOSÉ GARCÍA. Se admiten suscripciones á la segunda época del periódico EL PADRE COBOS, que empezará de nuevo á publicarse el día 5 del corriente, al precio de 6 rs. al mes. Los Sres. que deseen la primera época de dicho periódico podrán obtenerla al mismo precio de suscripción. IMPRENTA DE D. FELIPE GUASP. EDITOR RESPONSABLE.